

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 30 DEL AÑO 2023.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

**ACUERDO DELEGATORIO.- QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA AL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CONOCER, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA OFICIOSA, QUE CORRESPONDA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 30 DE OCTUBRE DE 2023

**INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓNES I Y II, 82, 84, 90 Y 98 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3, 6, 15 PRIMER PÁRRAFO, 27 FRACCIÓN I, 34 FRACCIÓN XXVIII Y 49 FRACCIÓNES XXXI Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 102 FRACCIÓN IV, 111, 117, 118, 135 Y 136 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.

Aunado a lo anterior, el artículo 82 de la Constitución Local citada, refiere que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

Que el artículo 98 Bis del ordenamiento multicitado, expone que la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gobernatura; brindará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado y desarrollará las funciones administrativas necesarias en el ejercicio de su cargo, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

En ese contexto, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, refiere que, el Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables. La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. La distribución de funciones que esa Ley establece para servidores públicos subalternos, no impedirá al Gobernador del Estado el ejercicio directo de sus atribuciones y facultades cuando así lo considere.

Que el diverso artículo 49 de la Ley Orgánica citada, refiere que la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gobernatura y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Ahora bien, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en el artículo 2 fracciones I y IV, refiere que el Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada del Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias, Entidades Paraestatales y Organos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos, sus Dependencias y por sus Entidades Paramunicipales, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta; así mismo, que la Autoridad es la que dicta, ordena, ejecuta o trata de cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, creando, modificando o extinguiendo situaciones de derecho con fundamento en la Ley o instrumento jurídico con el que habitualmente actúa, o en su decreto o instrumento de creación y que da origen al cumplimiento de esa Ley o a ser parte en el Procedimiento Contencioso Administrativo.

Del mismo modo, el artículo 98 de la Ley de Procedimiento citada, expone que los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión o intentar las vías judiciales administrativas correspondientes ante el Tribunal, así mismo, que para poder acudir al Juicio de Amparo, será necesario agotar los medios de impugnación previstos en esa Ley.

Que el artículo 117 Bis de la Ley de Procedimiento multicitada, señala que la revisión administrativa de oficio, es la facultad discrecional de la autoridad administrativa para que, por medio de un procedimiento, declare la modificación, revocación o nulidad de un acto administrativo. Dicho procedimiento, tendrá como finalidad rectificar los errores aritméticos, materiales, de hecho y de derecho de los actos administrativos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DELEGATORIO QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA AL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CONOCER, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA OFICIOSA, QUE CORRESPONDA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

**PRIMERO.** – Se delegan al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de que el suscrito las ejerza directamente, las siguientes facultades:

- I. Resolver el procedimiento administrativo de oficio a que se refiere el artículo 19 en relación con el 117 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, cuando se trate de actos emitidos por el propio Poder Ejecutivo, o sus dependencias, a que se refiere el artículo 2 fracción I de la citada Ley; incluso, la de revocar patentes notariales otorgados por el Titular del Ejecutivo cuando estos se hayan emitido en contravención a los requisitos establecidos en la Ley de vigente, previo procedimiento donde se otorgue el derecho de audiencia.
- II. Representar legalmente al Gobernador del Estado, en los procesos en los que éste fuera parte, que correspondan a los procedimientos de revisión administrativa oficiosa ante las diversas autoridades del Estado de Oaxaca, de la Federación, o frente a otros Organos Constitucionalmente Autónomos. Consecuentemente, podrá presentar juicios, contestar las demandas y reconveniones que se entablen en tutela de las determinaciones que emita el Gobernador, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas,

reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, recuse Jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga el recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue y me represente en los embargos que contra mí se decreten, pida el remate de los bienes embargados; nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, trance este juicio, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el presente juicio a la decisión de Jueces árbitros y arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos;

III. Representar jurídicamente al Titular del Poder Ejecutivo, en los procesos de revisión administrativa oficiosa en los que éste fuera parte, ante las diversas autoridades del Estado de Oaxaca, de la Federación, o frente a otros Organos Constitucionalmente Autónomos;

IV. Suscribir todos los documentos relativos al ejercicio de la facultad de representación jurídica del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, ya sean federales, locales o municipales, tanto en materia de Amparo, Administrativas y/o Laborales;

V. Tendrá todas las facultades para representar al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante las autoridades administrativas fiscalizadoras estatales y federales en los que el Gobernador sea parte, por los procedimientos de auditoría iniciados, respecto de los procedimientos de revisión administrativa de oficio.

**SEGUNDO.** – En el ejercicio de las facultades delegadas, deberá observar todos los lineamientos referidos hacia las mismas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, su reglamento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se encuentran vigentes a fin de salvaguardar los principios de universalidad, progresividad, indivisibilidad e interdependencia establecidos en el artículo primero de la Carta Magna del Estado Mexicano.

**TERCERO.** – El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, mantendrá permanentemente informado al suscrito sobre el ejercicio de las facultades que, por medio de este acuerdo, se delegan.

**CUARTO.** – A partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, se delega al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, la facultad de suscribir documentos ante las autoridades federales y locales que guarden estrecha relación con las atribuciones propias de la sustanciación, resolución y defensa de los procedimientos de revisión administrativa de oficio, prevista en la normativa local.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz. - Rúbrica.-  
El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López. - Rúbrica.- el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. Mtro. Geovany Vásquez Sagrero. - Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA